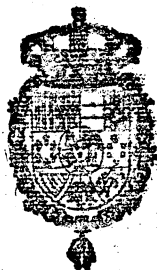


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. Antonio Maura y Montaner.—Página 1051.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. José Sánchez-Guerra Martínez, Diputado a Cortes.—Página 1051.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Manuel González-Hontoria y Fernández-Ladreda.—Página 1051.

Otro ídem id. de Gracia y Justicia a D. José Francos Rodríguez.—Página 1051.

Otro ídem id. de la Guerra a D. Juan de la Cierva y Peñafiel.—Página 1051.

Otro ídem id. de Marina a D. José Gómez Acebo, Marqués de Cortina.—Página 1051.

Otro ídem id. de Hacienda a D. Francisco de Asís Cambó y Batlle.—Página 1051.

Otro ídem id. de la Gobernación a don Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal.—Página 1051.

Otro ídem id. de Instrucción pública a D. César Silió y Cortés.—Página 1051.

Otro ídem id. de Fomento a D. José Maestre Pérez.—Página 1051.

Otro ídem id. de Trabajo, Comercio e Industria a D. Leopoldo Matos y Massieu.—Página 1051.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Joaquín Fernández Prida, Senador del Reino.—Página 1051.

Otro ídem de Gracia y Justicia a don José Bertrán y Musitu, Diputado a Cortes.—Páginas 1051 y 1052.

Otro ídem de la Guerra a D. José Ola-

guer-Fellu y Ramírez, Teniente general.—Página 1052.

Otro ídem de Marina a D. Mariano Ordóñez y García, Diputado a Cortes.—Página 1052.

Otro ídem de Hacienda a D. Francisco Bergamín y García, Senador del Reino.—Página 1052.

Otro ídem de la Gobernación a D. Vicente Pimés y Bayona, Diputado a Cortes.—Página 1052.

Otro ídem de Instrucción pública a D. César Silió y Cortés, Senador del Reino.—Página 1052.

Otro ídem de Fomento a D. Manuel Argüelles y Argüelles, Diputado a Cortes.—Página 1052.

Otro ídem de Trabajo, Comercio e Industria a D. Abilio Calderón Rojo, Diputado a Cortes.—Página 1052.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libras de gastos, a D. José Martínez Elorza, Director de tercera del Cuerpo de Prisiones.—Página 1052.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que la jubilación de los Médicos de la Beneficencia general sea a los setenta años de edad.—Página 1052.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Paula Guazo de Patiño, Marquesa de la Corona.—Página 1052.

Otro ídem id. id., con distintivo negro y blanco, a Sor María López de Arizmendi, Superiora del Manicomio de Miraflores, de Sevilla.—Páginas 1052 y 1053.

Otro concediendo el título de Ciudad a la villa de Granollers (Barcelona).—Página 1053.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libras de gastos, a D. Constantino Buezas Portas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, jubilado.—Página 1053.

Otro declarando en situación de jubila-

do a D. José Sánchez Toscano, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libras de gastos.—Página 1053.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Muñoz Sánchez.—Página 1053.

Otro ídem id. de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Joaquín Ruiz Gutiérrez.—Página 1053.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libras de gastos, a D. José Graña y Graña, Jefe de Sección de tercera clase, jubilado, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1053.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden relativa al estampillado en el extranjero de los títulos que posean los súbditos españoles de la antigua Deuda húngara y austriaca.—Página 1053.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Guadalupe Aspe y Sunaga a D. Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos, Secretario de primera clase en la Legación de S. M. en Méjico.—Páginas 1053 y 1054.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo la admisión temporal de los efectos y muestrarios que se destinan a la Feria Muestrario de Valencia.—Página 1054.

Otra dictando reglas encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado, que regula la exacción de los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas.—Páginas 1054 a 1056.

Otra prorrogando por un mes la licen-

cia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Leoncio Belairón Carrasco, Oficial de segunda clase en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 1057.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación denominada "Beca Martínez Anido, Fundación del Marqués de Carulla, Rector de la Universidad de Barcelona".—Página 1057.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza.—Página 1057.

Otra ídem id. para las oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar de Viviendas e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 1057.

Otra disponiendo se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en Román de la Hornija por D. Bernardo Barbajero y García, Dada de la Catedral de Madrid.—Páginas 1057 y 1058.

Otra ídem id. id. la Fundación titulada "Premio Pablo Pérez Seoane", instituida en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Páginas 1058 y 1059.

Otra nombrando a D. Hilario Ducay Hidalgo Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Huesca.—Página 1059.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Jaén, y que se anuncie de nuevo su provisión a concurso como plaza de Profesor especial de Francés.—Página 1059.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Badajoz.—Página 1059.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Ouzaca, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión al turno de concurso como plaza de Profesor especial de Francés.—Página 1059.

Otra resolviendo el expediente promovido por la Maestra Doña Cecilia Benavilla Martín, en solicitud de mejora de puesto en el escalafón y de ascenso.—Páginas 1059 y 1060.

Otra levantando la autorización que les fué impresa al personal de la

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona por la Real orden de 30 de Abril del año próximo pasado.—Página 1060.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Maestra Doña Petra Cabezon y Valmaseda contra Real orden de 10 de Agosto de 1918 sobre graduación de Escuelas en Bilbao.—Página 1060.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D. José María Pérez Ledo, Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 1060.

Otra declarando excedente a D. Pablo Eduardo Normand y Faurie, Profesor especial de Electrotecnia y Electricidad y Magnetismo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 1060.

Otra determinando el sueldo que debe disfrutar D. Pedro Zubeldia Ferrero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.—Página 1060.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo instancia del Ayuntamiento de Azuara (Zaragoza) solicitando construir él directamente el camino vecinal denominado de Azuara a su estación.—Página 1060.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Bermellar para comenzar en el año económico actual la construcción del camino vecinal de la carretera de Salamancá al muelle de Fregeneda de Barruecopardo, (Salamancá).—Páginas 1060 y 1061.

Otra nombrando a D. Juan Martínez Nacarino Jefe de la Sección de Asuntos generales de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.—Página 1061.

Otra ídem a D. Federico Izquierdo y Cassa Subdirector de Comunicaciones marítimas y aéreas.—Página 1061.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao; distrito de la Plaza, de Valladolid; Icod y Ocaña.—Página 1061.

Ídem id. la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de La Roda.—Página 1061.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo instan-

cia del Notario D. Canalejo Avila, solicitando se declare que en el caso de concurrir varias personas al otorgamiento de una escritura, la obligación del pago de derechos y suplementos es solidaria para todos los otorgantes.—Página 1061.

Disponiendo que el día 3 de Abril se comience las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.—Página 1062.

ENCUENRA.—Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Concediendo licencia para el cultivo del tabaco en España a los señores que se mencionan.—Página 1062.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Historia Natural, vacante en el Instituto de Badajoz.—Página 1063.

Ídem a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Francés, vacante en el Instituto de Jaén.—Página 1063.

Ídem id. id., vacante en el Instituto de Cuenca.—Página 1063.

Anunciando haber sido solicitado por D. Luis Salvador Sarrá, por haberse extraviado, duplicado de su título de Licenciado en Farmacia.—Página 1064.

Rectificación a los Reales decretos de 3 del actual (GACETA del 7), reorganizando los Estudios mercantiles y dictando reglas para implantar esta reforma.—Página 1064.

Dirección general de Primera enseñanza.—Ascensos de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1064.

Ascensos de Maestros.—Página 1064.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación a los formularios para la ejecución de la poda de arbolado (insertos en la GACETA del 7 del actual).—Página 1064.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBSECRETARÍAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Española de Cemento Portland; Eléctrica de Cáceres; Cooperativa Eléctrica Madrid; Compañía del Ferrocarril de Madrid a Villa del Prado y Almoraz; Banco Madrileño; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona; Plomifera de Mestanza; Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, e Hidro Eléctrica del Abastecora.

ANEXO 2.º — EDICIOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del tomo 2 principio del 4.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
falcos y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Presidente de Mi Consejo
de Ministros Me ha presentado D. An-
tonio Maura y Montaner, quedando al-
bamente satisfecho de sus relevantes
servicios y del acierto, celo y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

En atención a las especiales circuns-
tancias que concurren en D. José Sán-
chez Guerra Martínez, Diputado a
Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de
Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de Estado Me
ha presentado D. Manuel González
Hontoria y Fernández-Ladreda, que-
dando muy satisfecho del celo, inteli-
gencia y lealtad con que lo ha desem-
peñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de Gracia y Jus-
ticia Me ha presentado D. José Fran-
cos Rodríguez, quedando muy satis-
fecho del celo, inteligencia y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de la Guerra Me
ha presentado D. Juan de la Cierva y
Peñafiel, quedando muy satisfecho del
celo, inteligencia y lealtad con que lo
ha desempeñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de Marina Me ha
presentado D. José Gómez Acebo, Mar-
qués de Cortina, quedando muy satis-
fecho del celo, inteligencia y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de Hacienda Me
ha presentado D. Francisco de Asís
Cambó y Batlle, quedando muy satis-
fecho del celo, inteligencia y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de la Gober-
nación Me ha presentado D. Rafael
Coello y Oliván, Conde de Coello de
Portugal, quedando muy satisfecho
del celo, inteligencia y lealtad con que
lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de Instruc-
ción pública y Bellas Artes Me ha pre-
sentado D. César Silió y Cortés, que-
dando muy satisfecho del celo, inteli-
gencia y lealtad con que lo ha desem-
peñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de Fomento
Me ha presentado D. José Maestre Pé-
rez, quedando muy satisfecho del celo,
inteligencia y lealtad con que lo ha
desempeñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Ministro de Trabajo,
Comercio e Industria Me ha presen-
tado D. Leopoldo Matos y Massieu, que-
dando muy satisfecho del celo, inteli-
gencia y lealtad con que lo ha desem-
peñado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias
que concurren en D. Joaquín Fernán-
dez Prada, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de
Estado.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias
que concurren en D. José Bertrán y
Musitu, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Otaguer Feñú y Ramírez, Teniente general de Ejército,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Ordóñez y García, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Bergamín y García, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Piniés y Bayona, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. César Silió y Cor-

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Argüelles y Argüelles, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Abilio Calderón Rojo, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libre de todo gasto, a D. José Martínez de Elorza, Director de tercera del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Jefe de Negociado de igual clase, en atención a los méritos contraídos en el mando de la Prisión provincial de Vitoria, cuya concesión se considerará otorgada en armonía con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre títulos, condecoraciones y honores de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo expuesto por el Visitador general de Beneficencia,

Vengo en disponer:

Que las jubilaciones de los Médicos de Beneficencia general sean a los setenta años, pudiendo continuar en el desempeño de sus respectivos cargos justificando debidamente, cada dos años, su buena aptitud física e intelectual; y que las categorías administrativas para los efectos de jubilación serán en lo sucesivo con arreglo a los sueldos que disfruten, de conformidad, por analogía, con la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con arreglo a los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Paula Guazo de Patiño, Marquesa de la Corona, por la relevante y meritoria labor que con verdadera abnegación, humanidad y altruismo viene realizando en esta Corte en pro del valeroso Ejército que combate en África.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, a Sor Martina López de Arizmandi, Superiora del Manicomio de Miraflores, de Sevilla, por los meritorios y relevantes servicios que con verdadera abnegación y heroísmo viene realizando en

pro de los alionados del citado Manicomio.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

Queriendo dar una prueba de Mi real aprecio a la villa de Granollers (Barcelona), por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

Como recompensa a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Correos por el Jefe de Negociado de tercera clase D. Constantino Buezas Portas, que ha sido declarado en situación de jubilado, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 1867.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Julio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos D. José Sánchez Roscano, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que causará baja en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

tra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Muñoz Sánchez, en la vacante producida por defunción de D. José García Sansaloni.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Joaquín Ruiz Gutiérrez, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Muñoz Sánchez.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. José Graña y Graña, Jefe de Sección de tercera clase, jubilado, del Cuerpo de Telégrafos, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Con el fin de obviar los inconvenientes y riesgos que el traslado de los respectivos valores podría ocasionar a los españoles residentes en el extranjero y poseedores de títulos de la antigua Deuda húngara y austríaca, a que se refieren las Cartas circulares de la Comisión Internacional de Reparaciones de 29 de Diciembre último, y comprendidos en los dos párrafos del número 1.º de la Real orden expedida por esta Presidencia del Consejo de Ministros el 16 del mes corriente, facilitando así a nuestros compatriotas la operación de estampillado de los expresados títulos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los súbditos españoles poseedores de los títulos de la antigua Deuda húngara y austríaca antes citada podrán, si así lo desean, estampillarlos en el Consulado de carrera de España, en cuyo distrito los tengan depositados, y conservarlos en su poder, una vez estampillados, hasta el momento de su remisión a la Comisión Internacional de Reparaciones.

2.º Llegado ese momento, los remitirán a las Agencias del Banco de España en París y Londres, donde se les entregará, a cambio de ellos, el resguardo citado en el punto cuarto de la citada Real orden de 16 del actual.

3.º Por el Ministerio de Estado se darán a los Cónsules de España en el extranjero las oportunas instrucciones para el estampillado de dichos títulos y la remisión de las listas de los mismos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.

MAJRA

Señores Ministros de Estado y Hacienda.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el señor D. Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués d'

los Arcos, Secretario de primera clase en la Legación de S. M. en Méjico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la Real Licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Guadalupe Aspe y Sotnaga

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que señala el Real decreto de 22 de Abril del año 1920. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.

GONZALEZ HONTORIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario del Comité ejecutivo de la Feria Muestrario de Valencia, en la que expone: Que muchas Casas extranjeras tienen solicitado de aquel Comité datos y condiciones para en su conocimiento decidir el envío de sus muestrarios a la Feria; que el único obstáculo que se presenta es la aplicación estricta del artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas, que de no poder simplificarlo sería causa de la no decisión de muchos productores extranjeros, y que por tratarse de un caso excepcional y de importancia suma, suplica se den las oportunas órdenes para la adopción de medidas que tiendan a simplificar en lo posible los trámites para la introducción en España de los muestrarios extranjeros destinados a la Feria Muestrario de Valencia:

Considerando que la importación en régimen temporal de efectos destinados a Exposiciones que se celebren en España está comprendida en el caso 3.º del artículo 144 de las Ordenanzas y caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel:

Considerando que la simplificación de trámites que los solicitantes pretenden no puede otorgarse, ya que prevista y regulada la franquicia por la legislación vigente, no cabe, por parte de la Administración, más que la aplicación estricta de los preceptos legales correspondientes: y

Considerando que deben señalarse las Aduanas por las que ha de salir para la importación de los

muestrarios, con el fin de cursar las oportunas órdenes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer:

1.º Que con arreglo al caso 3.º del artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas y caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel, y previo el otorgamiento de fianza que garantice la reexportación, se conceda la admisión temporal de los efectos y muestrarios que se destinen a la Feria Muestrario de Valencia; y

2.º Que se invite al Comité ejecutivo de dicha Feria Muestrario a comunicar a ese Centro las Aduanas por donde ha de verificarse el despacho de los expresados efectos, con el fin de cursar las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Real decreto fecha 28 de Febrero último, que regula la exacción de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º A partir del día 1.º de Abril próximo, los Administradores de Aduanas atenderán a las necesidades del tráfico mercantil de cada localidad, habilitando cuantas horas extraordinarias y días festivos sean precisos para el mejor servicio del comercio y de la navegación, sin permitir que por ello se perciba retribución alguna, no comprendida en la tarifa aneja al mencionado Real decreto, cesando en absoluto la percepción de las que hasta ahora hayan podido percibirse, para lo cual los citados Administradores harán las debidas advertencias y conminaciones a los empleados, consignatarios, agentes y comisionistas.

De cualquiera contravención a lo antes dispuesto se exigirá estrecha responsabilidad a los Jefes de la Aduana en que tenga lugar, y si ésta fuere subalterna alcanzará también a los Jefes de la principal, siempre que, dada la notoriedad del hecho,

pueda suponerseles enterados del mismo.

2.º Durante el plazo de sesenta días que fija el artículo 2.º del mencionado Real decreto, esa Dirección general hará un examen comparativo de la tarifa publicada y de las obvenciones que hasta ahora se hayan percibido, y en vista de su resultado, del estudio detallado de los diferentes comercios y de las observaciones que en su caso formule el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, propondrá a este Ministerio la tarifa que deba regir con carácter definitivo.

3.º Para dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 4.º del mencionado Real decreto, al efectuar esa Dirección general la distribución del 80 por 100 de los ingresos obtenidos por este concepto aplicará al personal pericial de cada Aduana, por partes iguales, el 15 por 100 de la recaudación neta de cada una, y para la distribución general del remanente entre el personal pericial, administrativo y subalterno, se tendrá en cuenta que el importe de las correspondientes plantillas representa el 75, el 15 y el 10 por 100, respectivamente, a fin de que la parte que se asigne a los dos últimos grupos no pueda exceder de dichos tipos, cualesquiera que sean las alteraciones que sufran sus plantillas. La distribución dentro de cada uno de los citados grupos se hará proporcionalmente al sueldo de los funcionarios que los constituyan, conforme dispone el mencionado Real decreto.

4.º Las liquidaciones de los derechos obvencionales se practicarán en hojas especiales, con arreglo al modelo, y se llevarán a cabo en la siguiente forma:

A) El funcionario encargado del Negociado de Importación, al sentar los manifiestos y los talones de transbordos en sus respectivos libros-registros provisionales abrirá la correspondiente hoja, en la que practicará la liquidación del derecho obvencional con sujeción a los datos consignados en aquellos, recaudando su importe, que ingresará en los periodos que por el Administrador se fijen. Dichas hojas pasarán al Negociado de Contabilidad, donde se anotarán en un libro auxiliar especial, según modelo, y por periodos, según la importancia de la Aduana, se pasarán sus totales a los libros generales de Contabilidad e Intervención, figurando bajo su concepto especial.

Las mencionadas hojas, que han de llevar la misma numeración que los documentos a que correspondan, se comprenderán, al ser enviadas a ese Centro directivo para su revisión, en un índice especial según modelo, especificando en él las que se remiten y las que quedan pendientes, debiendo encabezar el índice de cada período con las que así quedaron del anterior. Estos índices deberán encontrarse en esa Dirección general dentro del mes siguiente al que corresponden.

B) El funcionario encargado del Negociado de Exportación, al sentar las carpetas de los buques en sus respectivos libros-registros, abrirá la correspondiente hoja, en la que al solicitarse el despacho de salida practicará la liquidación del derecho obvenacional con sujeción a los datos registrados, recaudando su importe y procediendo en la tramitación subsiguiente en forma igual a la que indica el párrafo anterior.

C) Se procederá con las carpetas de cabotaje de entrada y de salida en igual forma que la establecida para las de exportación.

D) El Negociado de Cabotaje o el funcionario encargado de facilitar los talones de bahía al embarque, cobrarán el derecho obvenacional de los mismos, y el de los de embarque, expedidos en puntos habilitados donde no existan funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, consignando en unos y otros, bajo su firma, el haberse satisfecho dichos derechos, sin cuyo requisito no se estampará por los Vistas o Auxiliares la diligencia del reconocimiento para los efectos de la carga o del levante. Al finalizar el mes se extenderá la correspondiente hoja especial, comprensiva del número de talones expedidos, la que servirá para los asientos en el libro auxiliar especial de contabilidad, y se ingresará su importe con el producto de la recaudación de carpetas figurándose en los índices, al final de éstas.

E) Una vez efectuado por los Vistas respectivos el reconocimiento de las mercancías comprendidas en las declaraciones de despacho liquidarán en el mismo documento, pero en lugar distinto del en que consignen el afere, los correspondientes derechos obvenacionales, cuya liquidación captará en una hoja ajustada a modelo el Oficial del Negociado de Contracción, cuando para este objeto le sean remitidas las declaraciones, recaudando acto seguido el mismo, e el funcionario

que el Administrador designe, el importe de la citada liquidación. Dicho Oficial de Contracción formará mensualmente el índice de las hojas expedidas para las declaraciones, el que deberá remitir a la Dirección general, acompañado de dichas hojas, en la forma y plazos señalados para las demás.

Los funcionarios encargados de expedir los talones de adeudo de la serie C, número 7, serán los encargados de recaudar el correspondiente derecho obvenacional en el acto de expedir el documento, formalizando por períodos semanales o quincenales, según la importancia de la recaudación, la correspondiente hoja especial, efectuando en los mismos plazos los ingresos en el Tesoro. Estas hojas se comprenderán en el índice de las expedidas para las declaraciones y a continuación de éstas, con la debida separación.

F) Sin perjuicio de las rectificaciones a que el despacho pudiera dar lugar, los funcionarios encargados de los Negociados de Exportación y de Cabotaje de salida y de entrada, en el acto del registro de las facturas liquidarán y recaudarán en las hojas especiales, y sobre los datos que figuren en aquéllas, los derechos obvenacionales, consignando en las mismas esta última circunstancia, sin cuyo requisito no procederán los Vistas a la ultimación del despacho del documento para los efectos de la carga o del levante, procediendo en los demás trámites como queda consignado para las hojas de los demás documentos. Para los efectos de los índices, y comoquiera que en las facturas de cabotaje de entrada no está establecido el registro general de esta clase de documentos, el Negociado correspondiente, al formar la carpeta de cada buque, fijará en las facturas de que cada una se componga, con lápiz azul, la numeración general por años naturales, y debajo, en forma de quebrado, el número de la carpeta de entrada.

G) En las importaciones temporales y en los tránsitos por tierra, al efectuarse el despacho, los Administradores de las Aduanas o los funcionarios del Cuerpo en quien éste delegue harán, en hoja especial, la liquidación y recaudación del derecho obvenacional, de cuyas hojas se abrirá un registro especial con numeración por años naturales, y se figurarán en un índice, también especial, que se denominará de Importaciones y exportaciones tempo-

rales y de tránsitos por tierra, si reuniéndose con dichas hojas, para los efectos de la contabilidad, igual régimen que para los demás documentos.

H) Toda certificación que se expida, excepción hecha de las de oficio, se registrará con numeración correlativa por años naturales en un libro especial, que será llevado por el funcionario que el segundo Jefe, bajo su responsabilidad, designe, el cual recaudará el derecho obvenacional, consignándolo así en el documento, con indicación del número del asiento; dicho funcionario en los períodos que se le marquen y que no podrán exceder de una semana, extenderá una hoja en la que incluirá todas las certificaciones expedidas en el período, y una vez efectuado el ingreso se seguirá la tramitación indicada para las demás hojas, enviándolas a esa Dirección general incluidas al final del índice de las hojas correspondientes a las declaraciones y con la debida separación de éstas.

5.º No obstante lo dispuesto en las reglas anteriores, los Administradores de las Aduanas podrán introducir en la tramitación que aquéllas señalan las modificaciones que la índole especial de cada oficina aconseje como más eficaces para el fin que se persigue, debiendo designar bajo su personal responsabilidad el funcionario o funcionarios que juzguen más a propósito para efectuar la liquidación, recaudación e ingreso de los derechos obvenacionales.

6.º Al verificar los ingresos en las Cajas del Tesoro se hará siempre con aplicación al presupuesto corriente el día que se realicen al concepto de "Derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas", que figurará en el artículo 1.º capítulo 2.º de la sección 2.ª del presupuesto de ingresos.

En el libro auxiliar especial de contabilidad del derecho obvenacional se abrirán los siguientes conceptos bajo los cuales se harán los asientos:

Manifiestos.

Carpetas de exportación.

Carpetas de cabotaje de entradas.

Idem de cabotaje de salidas.

Talones de bahía.

Declaraciones.

Talones de adeudo, serie C, número 7.

Facturas de exportación.

Idem de cabotaje de salida.

Idem de cabotaje de entrada.

Importaciones temporales y tránsito por tierra.

Certificaciones.

Sólo el total de estos conceptos será el que pase al libro general de Contabilidad, pero se expedirá una certificación de oficio con los expresados conceptos, que acompañará a los índices.

7.ª Las Aduanas e Intervenciones de Puertos francos subalternas cerrarán sus cuentas por el concepto de referencia el día 23 de cada mes, de igual modo que lo hacen por valores de la Renta de Aduanas, excepto en el último mes del ejercicio, que lo harán el día 7, quedando los valores recaudados en las tres semanas restantes para figurar en cuentas del primer mes del siguiente ejercicio.

Las cartas de pago que justifiquen los ingresos deberán encontrarse en la Aduana principal antes del último día del mes a que los ingresos correspondan, y antes del día 15 cuando se trate del mes en que termine el ejercicio.

Las Aduanas principales cerrarán sus cuentas por meses naturales, menos el último del ejercicio, que lo harán el día 15, y sin perjuicio de seguir recaudando el resto del mes lo que proceda, no efectuarán ingreso alguno en la segunda quincena, quedando las cantidades que se liquiden y se recauden como si fueren valores del ejercicio siguiente, a fin de que en ningún caso pase cantidad alguna a resultados del ejercicio anterior.

8.ª El último día de cada mes natural y el día 15 del en que termine el ejercicio, los Administradores principales, en telegrama especial, independiente del de la recaudación general, participarán a ese Centro directivo, consignándolo en letra y guarismos, el importe de todo lo ingresado en la provincia por derechos obvencionales.

Precisamente en el correo del siguiente día y en paquete certificado remitirán a esa Dirección general la cuenta del mes y una relación, ajustadas ambas a modelo, en la que se detallen las cartas de pago que se acompañen en justificación de los ingresos realizados, totalizadas parcialmente por ingresos de cada Aduana y con el total general.

9.ª Esa Dirección general, con las relaciones de las cartas de pago remitidas por las Aduanas principales, formará una carpeta resumen, de la cual, y de los datos consignados en las cuentas, deducirá la cantidad que represente la total re-

caudación, y fijará la cantidad a que ascienda el 80 por 100 que a los funcionarios corresponda; dicha carpeta resumen será enviada a la Intervención general de la Administración del Estado, interesando la apertura de un crédito representativo del mencionado 80 por 100 y que se comunique a la Dirección general del Tesoro, a fin de que se haga la consignación de los fondos necesarios a la Ordenación de Pagos, para que ésta pueda expedir los mandamientos de pago importe de las nóminas a que se refiere la regla 11.

10. Las Aduanas principales, dentro de los diez primeros días de cada mes, redactarán y remitirán al Centro directivo nóminas triplicadas arregladas al modelo que se les facilitará, con separación las que correspondan al personal pericial del administrativo y del subalterno, de todos los funcionarios afectados a la plantilla de la provincia y que por la misma perciban sus haberes, cualquiera que sea el servicio que practiquen, pero que se encuentren prestándolo el día 1.º del mes a que las nóminas se refieran, con expresión del sueldo íntegro anual y mensual que en dicho día disfruten, fijando los totales de ambos y dejando en claro, para que por ese Centro se consignen, las participaciones que con arreglo a la recaudación corresponda a cada uno.

Las nóminas del personal del Centro directivo, así como las del de las provincias del interior, se formarán y entregarán en la misma forma y tiempo que las del personal provincial.

11. La Dirección general, en el plazo que resta de mes, practicará las revisiones de dichas nóminas, formulará los reparos que procedan y preparará las operaciones necesarias para que en tiempo hábil puedan remitirse por duplicado a la Ordenación de Pagos de este Ministerio, a fin de que por dicha oficina se proceda a expedir los correspondientes mandamientos de pago y a remitir a las provincias las nóminas correspondientes, que deberán ser devueltas a dicha oficina con el recibo o justificante que proceda de haber sido satisfechas las cantidades consignadas a cada funcionario.

12. Las nóminas, además de la separación de lo que corresponda al personal pericial, administrativo y subalterno, harán también la debida separación por Aduanas su-

alternas y por personal que no preste servicio propio de Aduanas; con el fin de que en dichos documentos resulte expresada con claridad la distribución del 15 por 100 de la recaudación que cada oficina obtenga de los derechos obvencionales.

13. Los funcionarios que sirvan destinos en comisión o sustitución percibirán la participación proporcional general por el destino de que sean propietarios, y además la que les corresponda por el 15 por 100 de la recaudación de la Aduana en que presten servicio efectivo.

14. Por regla general, todos los funcionarios figurarán en la nómina y percibirán su asignación en la Aduana en que se hallen prestando servicio el día 1.º del mes correspondiente.

Los trasladados que el día 1.º del mes siguiente al del cese no hubieren tomado posesión, figurarán, no obstante, en la nómina del nuevo destino sin derecho a participar del 15 por 100 que a esta Aduana corresponda y para el solo efecto de percibir la asignación general del mes respectivo, salvo el caso de que se les conceda prórroga.

Los Administradores principales indicarán en el oficio, remitiendo la documentación de que trata el párrafo segundo de la regla 8.ª, a qué funcionarios se les ha concedido prórroga de plazo posesorio, con expresión de la fecha en que sin ella debieron tomar posesión.

Igual régimen se aplicará a los funcionarios que obtuviesen prórroga de licencia.

Los funcionarios de nuevo ingreso y los reintegrados al servicio activo no percibirán asignación por la fracción del mes en que tomen posesión, no figurando en nómina hasta el día 1.º del mes siguiente.

15. Para el más exacto cumplimiento de las reglas anteriores, esa Dirección general dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias que exija la aplicación práctica de las mismas, quedando facultada para resolver las consultas que sobre ello puedan formular las oficinas provinciales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

P. D.
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leoncio Balairón Carrasco, Oficial de segunda clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, a medio sueldo quince días y sin él los restantes.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Valentín Carulla, Marqués de Carulla y Rector de la Universidad de Barcelona, sobre clasificación de la Fundación denominada "Beca Martínez Anido", Fundación del Marqués de Carulla, Rector de la Universidad:

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 27 de Octubre próximo pasado se dió por conocida su constitución y se dispuso el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; que la Junta provincial de Beneficencia de dicha capital, en sesión celebrada el 15 de Diciembre último, acordó informar favorablemente la clasificación de que se trata con carácter particular, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo 44 de la susodicha Instrucción:

Resultando que los bienes de la Fundación aparecen constituidos por un capital de 30.000 pesetas nominales en Deuda perpetua exterior, y que, según la escritura fundacional, no aparece el Patronato exento de la obligación de rendir cuentas:

De acuerdo con el favorable informe emitido por dicha Junta; y

Considerando que, según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de referencia deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del

Estado a nombre de la Fundación, y que, en virtud del artículo 3.º de la susodicha Instrucción, tienen los Patronos la obligación de rendir cuentas periódicamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación que nos ocupa y que se constituya su Patronato cual especifica la escritura fundacional.

2.º Que se cumpla con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y, una vez hecho así, que se mande a este Ministerio relación detallada de las láminas intransferibles que se adquieran para su constancia en este expediente.

3.º Que la rendición de cuentas de que se trata tenga lugar según lo prevenido en el capítulo V de la reiterada Instrucción y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona dar traslado de la presente al interesado y a las oficinas públicas y particulares a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

SILIO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz Villar, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Dalmacio García e Izcara, D. José Herrera Sánchez, don José López Flores, D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y León, respectivamente. Como suplentes actuarán: don Ramón García Suárez, D. Juanón Gon-

zález García, D. José Jiménez Gaeto, D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la plaza de Profesor Auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Juan Manuel Díaz del Villar, D. Pedro Moyano y Moyano, don Crisanto Sáez de la Calzada, D. Tomás Rodríguez y González, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Santiago, respectivamente. Como suplentes actuarán: D. Rafael Martín Meite, don Juan de Dios González Pizarro, don Juan Castro Valero, D. Pedro González Fernández, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Zaragoza, Madrid y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en San Román de la Hornija por el ilustrísimo Sr. D. Bernardo Barbajero y García, Deán de la Catedral de Madrid:

Resultando que D. Bernardo Barbajero y García, por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte, don Zacarías Alonso y Caballero, en 25 de Septiembre de 1918, estableció una Fundación de Escuelas gratuitas para niños y niñas pobres en el pueblo de

San Román de la Hornija (Valladolid), denominadas "Escuelas de Don Bernardo Barbaiero":

Resultando que según la base tercera de dicha escritura de Fundación se determina que dicho fundador será el Patrono de la expresada Obra pía, y a su fallecimiento lo será el señor Obispo de Zamora, o el que le sustituya en la jurisdicción sobre la Dilección:

Resultando que para cumplir el fin docente, el Fundador construyó de nueva planta, en el pueblo de San Román de Hornija, un edificio que reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas, según lo justifica con las certificaciones facultativas que se acompañan a este expediente:

Resultando que según la base novena de la escritura de fundación se establecen las condiciones que han de tener los Maestros que han de dar la enseñanzas en estas Escuelas, asignándoles el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirán de los intereses que devenguen los valores destinados a este fin:

Resultando que en la base décimo-cuarta se determinan los valores con que se dota a la Fundación, consistentes en 125.000 pesetas, a más del edificio-escuela, cuyos valores están en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, estableciéndose en la base decimoquinta que los títulos que forman el primer capital de 141.700 pesetas nominales los conservará en su poder el Fundador hasta su fallecimiento, o hasta tanto que sea su voluntad, y él, por los intereses, atenderá a las obligaciones fundacionales, y respecto a los títulos que constituyen el segundo capital, los conservará en su poder el Fundador y los disfrutará hasta su fallecimiento y pasarán a su heredero general, quien lo mismo los conservará y disfrutará hasta su muerte, y entonces dispondrá que se entreguen al Patrono para cumplir el fin a que están destinadas:

Resultando que según certificación pericial, la casa en cuestión reúne las condiciones de solidez, higiene y salubridad para el fin a que se destina, y que publicados los edictos reglamentarios nadie ha comparecido dentro del plazo señalado, ostentando pretensión alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, con vista del expediente, informa en sentido favorable a la declaración de beneficencia docente particular de las "Escuelas de niños y niñas de San Román de la Hornija" establecidas por D. Bernardo Barbaiero y García

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuya patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada:

Considerando que bajo este aspecto la institución de la Escuela de que se trata en la escritura fundacional es una fundación benéfico docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal:

Considerando que los bienes fundacionales constituidos en valores públicos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 habrán desde luego de consignarse a nombre de la Fundación y convertirse en inscripciones intransferibles a favor de la misma, pues así se previene en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por los artículos 41, 42 y 43 de las Instrucciones de 24 de Julio de 1913, y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el artículo 45 de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación de enseñanza gratuita establecida en San Román de la Hornija por D. Bernardo Barbaiero y García.

2.º Que se reconozca como Patrono de dicha Fundación a dicho señor.

3.º Que los valores que constituyen la Fundación se conviertan en inscripciones intransferibles a nombre de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

4.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que señala el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director de Primera enseñanza.

Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por el mencionado señor Marqués de Retortillo,

mo Delegado Regio, y en representación de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación titulada "Premio Pablo Pérez-Seoane"; y

Resultando que doña María Jesús, D. Joaquín, D. Manuel, doña Carmen, doña Natividad, D. Pablo y doña Julia Pérez Seoane y Díaz-Vázquez, deseando honrar la memoria de su padre, instituyen un premio anual de 500 pesetas a favor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se denominará "Premio Pablo Pérez-Seoane", premio que se adjudicará, salvo mejor acuerdo del Claustro, a la alumna del último curso de la Carrera del Magisterio que reúna determinadas circunstancias:

Resultando que D. Manuel Pérez-Seoane, en su nombre y en representación de sus citados hermanos, hizo entrega al señor Marqués de Retortillo, como representante de la Escuela Superior del Magisterio, en su calidad de Delegado Regio, autorizado al efecto por acuerdo de la Junta de Profesores, ante el Notario de esta Corte D. Dimas Adamez y Horcajuelo, del capital fundacional, consistente en la inscripción nominativa, número 4.028 de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 de interés, con capital nominal de 17.500 pesetas y renta anual de 628 pesetas, expedida en 11 de Octubre de 1920, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a favor de la Escuela Superior del Magisterio, para un "Premio Pablo Pérez-Seoane":

Considerando que la Fundación de que se trata, si bien fué hecha con el fin laudable de honrar la memoria del padre de los fundadores, recaen los beneficios de la misma en las alumnas de la Escuela Superior del Magisterio, constituyendo por tanto un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, estimulando a las alumnas de sus estudios, a fin de que, por su aplicación, puedan optar al premio ofrecido:

Considerando que dicha institución tiene carácter permanente e irrevocable, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico docente, hallándose por tanto comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente.

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuido el ejercicio del Protectorado y Alta Inspección de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto por los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente el denominado "Pablo Pérez Seoane".

2.º Que se reconozca como patrono de la fundación a quien ostente la representación legal de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con la obligación de presentar anualmente al Protectorado los oportunos presupuestos y rendir las cuentas en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la vigente Instrucción.

Lo que la Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 5 de Noviembre último, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hilario Ducay Hidalgo Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Hilario Ducay Hidalgo.

Catedrático de Lengua francesa en virtud de oposición y Real orden de 21 de Marzo de 1917.

Licenciado en Filosofía y Letras. Profesor especial de las Escuelas Normales de Lérida, en virtud de oposición.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Jaén, y que se anuncie de nuevo su provisión como plaza de Profesor especial de Francés a concurso entre Profesores de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia natural del Instituto general y técnico de Badajoz a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cuenca, y que se anuncie de nuevo su provisión como plaza de Profesor especial de Francés a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Maestra de las Escuelas nacionales doña Cecilia Bezanilla Martín número 4.153 del Escalafón ge-

neral, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las diferentes reclamaciones formuladas por la Maestra doña Cecilia Bezanilla Martín, número 4.153 del Escalafón, en solicitud de mejora de puesto y ascenso; y

Resultando que funda sus peticiones en la creencia de que se le ha postergado por estar sustituida en la fecha del cierre de anteriores Escalafones y en que le es aplicable el artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910:

Resultando que la señora Bezanilla, ingresó en el Magisterio nacional, en virtud de oposición, en 4 de Noviembre de 1887, cesando por sustitución en 1.º de Julio de 1907 y volviendo al servicio activo en 1.º de Enero de 1917:

Resultando que en expediente análogo de esta interesada se dictó, a propuesta de la Comisión, la Real orden de 1.º de Abril de 1918, que desestima la solicitud por improcedente:

Considerando que la disposición vigente relativa a derechos de los Maestros sustituidos es el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y que debe relacionarse con el artículo 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y con la regla 7.ª de la Real orden complementaria de 3 de Marzo del mismo año:

Considerando que el artículo 12 del Real decreto orgánico de 1910, al excluir del Escalafón general a los Maestros sustituidos, los diferencia expresamente de aquellos otros aludidos en el artículo 10, y que los efectos de este último artículo no alcanzan, por consiguiente, a la interesada:

Considerando que la citada Real orden de 1.º de Abril de 1918 calificaba la anterior solicitud de la señora Bezanilla de contraria a todo lo legislado en la materia a los fines del Escalafón, y que si bien se proponía la publicación de una Real orden que equiparase los sustituidos a los excedentes, como quiera que esta disposición no ha llegado a promulgarse tampoco es posible fundar derechos en preceptos que no existen,

La Comisión propone que la señora Bezanilla debe estar a lo dispuesto en la precitada Real orden de 1.º de Abril de 1918; que se le debe descontar íntegramente el tiempo que estuvo sustituida, por no autorizar otra cosa los preceptos vigentes, y que se dé carácter general a esta propuesta; bien entendido que esta doctrina es la que aplica a la Maestra señora Fuensalda la Real orden de 6 del corriente, re-

frándose su último Considerando al cómputo de haberes en las categorías durante el período de sustitución, ya que estos Maestros sólo pueden percibir la mitad del sueldo."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rodolfo Reza y Leca, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de (Paragona, solicitando quede sin efecto la amonestación impuesta al personal de dicha Sección por Real orden fecha 30 de Abril de 1921:

Remitiendo en cuenta que la causa de la corrección queda desvirtuada ante la afirmación del Maestro Sr. Gallat, que reconoce que no es imputable a la Sección administrativa ni al Jefe de la misma el retraso de su expediente de excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, como gracia, se levante al personal de dicha Sección administrativa la amonestación que les fué impuesta por la citada Real orden de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Petra Cabezon y Valmaseda contra Real orden de 19 de Agosto de 1918 sobre graduación de Escuelas en Bilbao, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

"Que estimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal en el acto de la vista, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer en el fondo de la demanda deducida por doña Petra Cabezon y Valmaseda contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Agosto de 1918, impugnada en el presente pleito."

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a tomar posesión dentro del plazo legal el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, D. José María Pérez Ledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le declare incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Eduardo Normand y Faurio, Profesor especial de Electrotecnia y Electricidad y Magnetismo de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declararle excedente, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, participando haber devuelto la nómina de haberes del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, don Pedro Zubeldia Herrero:

Resultando que dicho señor fué declarado en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 1.º de Diciembre de 1920, de conformidad con lo que previene la ley de 27 de Julio de 1918:

Resultando que encontrándose en la citada situación obtuvo una plaza de Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, previa

oposición, y en cuyo nombramiento le fué asignado el sueldo correspondiente a la categoría que tenía en el escalafón al ser declarado excedente:

Considerando que el citado Profesor no puede entrar al percibo del sueldo que disfrutaba en la fecha de su excedencia hasta que haya transcurrido el año que previene la ley de 27 de Julio de 1918,

S. H. el Rey ha tenido a bien disponer que a D. Pedro Zubeldia Herrero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, se le abone el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el asignado a los Profesores de dicha categoría, desde su último nombramiento hasta 1.º de Diciembre próximo pasado, desde cuya fecha percibirá, por haber solicitado su ingreso, el de 6.000 pesetas, que es el que le corresponde con arreglo a la categoría que tenía en el escalafón al ser declarado excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Azuara, provincia de Zaragoza, solicitando construir él directamente el camino vecinal denominado Azuara a su estación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición, y que dejándose sin efecto la Real orden de 11 de Enero próximo pasado, por la que se autorizó la ejecución del camino por el sistema de administración, se conceda al citado Ayuntamiento, para el actual ejercicio económico, el mismo crédito de 18.000 pesetas que se concedía en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Bermellón para comenzar en el presente año

económico, y con arreglo al proyecto aprobado, la construcción del camino vecinal de la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda a Barruecopardo (Salamanca), por la cantidad de 8.000 pesetas, como parte de la subvención aprobada y con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero último, por el que se creó la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección de Asuntos generales de la expresada dependencia, al Jefe de Administración civil de segunda clase D. Juan Martínez Nacarino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero último, por el que se creó la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, dependiente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector de Comunicaciones Marítimas y Aéreas al Jefe de Administración civil de segunda clase D. Federico Izquierdo y Cassa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, se halla vacante, por creación de la plaza, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera, entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid, se halla vacante, por no presentación de D. Luis Durán, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad en la categoría inferior inmediata, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de Icod se halla vacante, por traslación de D. Isidro Sorli, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos, que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de Ocaña se halla vacante, por promoción de D. Anaetelo Fernández Quejido, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de La Roda se halla vacante, por fallecimiento de D. Enrique de la Hoz, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el expediente elevado por V. S. e instruido con motivo de la instancia dirigida a esa Junta por el Notario de esta capital D. Camilo Avila, solicitando se recabase de este Centro la declaración de que en el caso de concurrir varias personas al otorgamiento de una escritura la obligación del pago de derechos y suplementos es solidaria para todos los otorgantes:

Resultando que el Notario solicitante expone: que utilizando el derecho que le concede la 7.ª de las disposiciones generales del Arancel vigente de 5 de Junio de 1916, ha procedido a jurar la oportuna cuenta de derechos y suplidos por la autorización de una escritura de constitución de Sociedad, en la cual figuran siete distintos otorgantes; que uno de los comparecientes y demandados consignó en la mesa del Juzgado la séptima parte de la cuenta reclamada y el Juzgado estimó bien hecha la consignación, por considerar que no diciendo nada en contrario la expresada regla 7.ª del Arancel, la obligación de pago es mancomunada, a tenor de lo que dispone el artículo 1.138 del Código civil; que entiende el exponente que tal interpretación es errónea, porque aparte de las razones morales que podrían aducirse, existe una ley, y es que la facultad o derecho

de jura de cuantas fué concedida a los Notarios por extensión del derecho que existía y existe a favor de los Registradores de la Propiedad, según el artículo 336 de la ley Hipotecaria:

Resultando que la Junta directiva del Colegio Notarial, de conformidad con el dictamen emitido por el Censor segundo de la misma, informa en el sentido de que por esta Dirección se dicta una disposición de carácter general declarando que, de conformidad con el artículo 336 de la ley Hipotecaria, podrán dirigir los Notarios su acción para exigir el pago de tanto por razón de derechos y suplementos se les adeuden, de cualquiera de los interesados o de todos ellos cuando sean varios los otorgantes del documento, fundando este dictamen en las siguientes consideraciones: Que el Real decreto de 21 de Octubre de 1901 estableció por primera vez el procedimiento especial que ha de seguirse en las reclamaciones judiciales que establecen los Notarios para el percibo de los honorarios que por razón de su cargo les correspondan, estableciendo en su artículo 6.º que será aplicable para tales casos lo dispuesto en el artículo 336 de la ley Hipotecaria y 304 de su Reglamento, a la sazón vigentes, y el artículo 10 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 mandó que se aplicase el mismo procedimiento a los suplementos de gastos hechos por los otorgantes; que la doctrina establecida en el citado artículo 336 y siguientes en aquella sazón vigentes, se ha reproducido de una manera literal en los artículos señalados con los mismos números de la que rige actualmente, y que el precepto del citado artículo 304 del Reglamento se ha transcrito sustancialmente en el que lleva el número 482 del Reglamento actual, con lo que es evidente que para el procedimiento habría de tenerse en cuenta el artículo 336 de la ley Hipotecaria; que con posterioridad a las citadas disposiciones se publicaron los vigentes Aranceles notariales, en cuya disposición 7.ª se establece el procedimiento que debe seguirse por el Notario para hacer efectivo el importe de los derechos y gastos suplidos, y no se expresa contra quién ha de dirigirse la acción de dicho funcionario en el caso de que sean varias las personas obligadas al pago; por lo que entiendo, en buenos principios de interpretación, hay que considerar como derecho supletorio el que regía anteriormente y, por tanto, de perfecta aplicación al caso del citado artículo 336 de la ley Hipotecaria, sin que pueda entenderse que la disposición 9.ª de dichas generales, derogatoria de las anteriores disposiciones referentes a tales cobros de derechos, impidan la aplicación de este derecho supletorio, pues esta derogación, lógicamente interpretada, se refiere tan sólo a las ritualidades anteriormente establecidas que pudieran contradecir o modificar las de los nuevos Aranceles, pero no a aquellas otras que deben considerarse como su legítima aclaración y complemento.

Vistos los artículos 6.º y 10 de los Reales decretos de 21 de Octubre de 1901 y 26 de Febrero de 1903, respectivamente; los artículos 336 de la ley Hipotecaria y 482 de su Reglamento y las disposiciones generales 7.ª y 9.ª de los Aranceles Notariales vigentes:

Considerando que las disposiciones contenidas en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 y en el artículo 10 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, invocados por la Junta directiva del Colegio Notarial, en su informe, son disposiciones relativas a derechos notariales;

Considerando que la 9.ª de las disposiciones generales de los Aranceles vigentes publicados por Real decreto de 5 de Junio de 1916, prescribe que quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas a derechos notariales;

Considerando que bajo este supuesto es evidente que han quedado derogadas las contenidas en los citados Reales decretos y no pueden estimarse por tanto como derecho supletorio ni como aclaratorias y complementarias de los Aranceles vigentes;

Considerando que la 7.ª de dichas disposiciones generales de los mismos establece el procedimiento que debe seguirse por el Notario para el cobro de los derechos y de los suplementos de gastos hechos por cuenta de los interesados; pero no expresa contra quién ha de dirigir la acción dicho funcionario en el caso de que sean varias las personas obligadas al pago;

Considerando que si bien el artículo 1.138 del Código civil establece que toda obligación se entiende mancomunada mientras no conste expresamente pactada la solidaridad de los deudores, ese precepto, en lo que se refiere al percibo de honorarios devengados por funcionarios, tiene una excepción por lo que respecta a los Registradores de la Propiedad en el artículo 336 de la ley Hipotecaria, que dispone que cuando fueren varios los que tuvieren la obligación de pagar los honorarios, el Registrador podrá exigir el pago de cualquiera de ellos, y el que los verifique tendrá el derecho de reclamar de los demás la parte que por los mismos haya satisfecho;

Considerando que ese precepto debe aplicarse por analogía a los derechos devengados por los Notarios y a los gastos suplidos por los mismos con motivo de los documentos que autoricen como se venía haciendo anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido establecer con carácter general que lo dispuesto en el artículo 336 de la ley Hipotecaria respecto al cobro de honorarios devengados por los Registradores de la Propiedad será aplicable a las reclamaciones judiciales que entablen los Notarios para el percibo de los que por razón de su cargo les correspondan y de los gastos suplidos por los mismos con motivo de los documentos que autoricen en el caso de que fueren varios interesados los obligados a satisfacerlos.

De Real orden comunicada por el

señor Ministro lo digo a V. S. para conocimiento de esa Junta directiva, el del Notario interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1922. El Director general. Benito M. Andrade.

Señor Decano del Colegio Notarial de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado, esta Dirección general ha acordado que las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos y convocadas en la Gaceta de Madrid de 10 de Enero último den principio el día 3 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en el local del Colegio Notarial de aquel territorio, calle del Almirante Bonifaz, número 19.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Director general, Benito M. Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, y ateniéndose a las reglas contenidas en la convocatoria aprobada por Real orden de 30 de Agosto de 1921, ha procedido al estudio de las instancias presentadas con arreglo a la misma para la realización de los ensayos de cultivo en el presente año 1922, acordando conceder la correspondiente licencia a los siguientes interesados:

D. Luis de Alarcón y de la Lastra, para cultivar 360.000 plantas en el cortijo de Santa Clara, término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Excmo. Sr. Marqués de Casa Iñera, para 60.000 plantas en la Isla Mayor del Guadalquivir, término de Puebla del Río, provincia de Sevilla.

Excmo. Sr. Marqués de Sancha, para 360.000 plantas en el cortijo de Quijano, término municipal de Sevilla.

D. Francisco Martínez Dueña, para 6.000 plantas en la huerta del Hospital provincial, término municipal de Sevilla.

Dña Concepción Bulnes, viuda de Collantes, para 48.000 plantas en la finca "Hacienda de El Nevero", término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.

D. Emilio Torres Reina, para 48.000 plantas en el cortijo de San Nicolás, término municipal de Valencina, provincia de Sevilla.

D. Antonio Jiménez Páez, para 72.000 plantas en la finca "El Gordillo", término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla.

D. Antonio Jiménez Páez, para 72.000 plantas en el pago de Las Monjas, tér-

rmino municipal de Villafranca y los Palacios, provincia de Sevilla.

D. Manuel Gutiérrez Palma, para 25.000 plantas en el cortijo de Santa Sofemia, término municipal de Palomares del Río, provincia de Sevilla.

D. José Rodríguez Andrés, para 25.000 plantas en el cortijo "El Cajitón", término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla.

D. Eligio Clavijo Torres, para 42.000 plantas en la parcela "El Cañamo", término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla.

D. Mariano Rodríguez Torres, para 60.000 plantas en la villa de la Concepción, término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla.

D. Andrés Carranza Torres, para 30.000 plantas en la huerta de San Genaro, término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla.

D. Horacio Márquez Ruiz, para 12.000 plantas al pago de "El Damasquero", término municipal de Guillena, provincia de Sevilla.

D. José Díaz González Serna, para 24.000 plantas en la huerta de San Jacinto, término municipal de Sevilla.

D. Miguel Benjumea y Zayas, para 35.000 plantas en el cortijo de San José, término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla.

D. José Pablo Castaño, para 96.000 plantas en las fincas "El Chamorro" y "La Estrella", en términos de Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

D. José Sánchez Lahlé, para 36.000 plantas en el cortijo de Nervión, término municipal de Sevilla.

D. José Sánchez Lahlé, para 12.000 plantas en la huerta del Rey, término municipal de Sevilla.

D. Pablo Armero y Castrillo, para 60.000 plantas en el "Barrio de Nervión" y "Cortijo de Casablanca", en el término municipal de Sevilla.

D. Pablo Tinajero Arroyo, para 2.000 plantas en el "Barrio de Nervión", término municipal de Sevilla.

Excmo. Sr. Marqués de Villapesadilla, para 120.000 plantas en la finca "El Gordillo", término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla.

D. Manuel Jiménez y Alcega, para 24.000 plantas en la finca "El Bombero", término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

D. Sebastián Vieira y Casanova, para 24.000 plantas en la finca "Villa Mercedes", término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

D. Fermín Aranda y Fernández Caballero, para 192.000 plantas en las fincas "Huerta de Aranda" y cortijo "La Blanquilla", término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

D. Juan Avala Saborido, para 24.000 plantas en la finca "El Zofillo", término municipal de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz.

D. Mariano Díaz Alonso y D. Enrique Cremades, para 120.000 plantas en la colonia de San Pedro Alcántara, términos municipales de Marbella, Estepona y Benavides, provincia de Málaga.

D. Félix Carmona y Rodríguez, para 120.000 plantas en la colonia de Ordóñez, término municipal de Málaga.

D. Juan de Dios Medel, para 12.000

plantas en el Polverín, término municipal de Málaga.

Sres. B. Douduré y Sobrinos, para 120.000 plantas en las fincas "Cortijo de Herrera", "Caserío de Uribe", "Caserío de Ferrón", "Caserío Manchón", "Caserío La Higuera", "Caserío Madeira" y "Caserío Veronica", término municipal de Antequera, provincia de Málaga.

Excmo. Sr. Conde de Burnay, para 120.000 plantas en la finca Abadías, término municipal de Mérida, provincia de Badajoz.

D. Fernando Pacheco y Lerdo de Tejada, para 150.000 plantas en Villarcala, término municipal de Mérida, provincia de Badajoz.

D. Arturo Hermosa y Zavallo, para 120.000 plantas en "La Movera" y otras fincas, término municipal de Burguillos, provincia de Badajoz.

D. Esteban Lamote de Grignon, para 200.000 plantas en la finca "Isla de Gracia", término municipal de Tortosa, provincia de Tarragona.

D. Juan Nualart Palel, para 12.000 plantas en la finca "La Americana", término municipal de La Garriga, provincia de Barcelona.

D. Santos Cuadros de Medina, para 18.000 plantas en la finca "Cercado de San Isidro", en el término municipal de Dueñas, provincia de Palencia.

Los ensayos del cultivo deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y en la Real orden de 30 de Agosto de 1921, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Septiembre del mismo año.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, C. R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 del corriente, y Reales órdenes de esta fecha y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Profesor especial de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo grado de enseñanza, y los Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Coenca la plaza de Profesor especial de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo grado de enseñanza, y los Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

D. Luis Salvador Sanjaudo acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por haberse extraviado el que se le expidió con fecha 13 de Octubre de 1908.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1915. Madrid, 2 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

RECTIFICACION

Habiéndose observado algunos errores en la publicación de los Reales decretos de 3 de los corrientes (GACETA del 7), reorganizando los estudios mercantiles y dictando reglas para implantar esta reforma, a continuación se subsanan dichos errores o se reproducen, debidamente rectificados, los artículos o párrafos a que afectan aquéllos:

Página 1.004, segunda columna. Artículo 7.º ...

Segundo curso.

Derecho mercantil diaria.
Elementos de Estadística económica alterna.

Contabilidad general, diaria.
Historia Natural y primeras materias, alterna.

Inglés, diaria.
Página 1.007, primera columna. Artículo 26. Dónde dice "Geometría analítica", debe decir, "Geometría analítica."

Página 1.017.—Falta la última línea en cada una de las tres columnas de esta página, por lo cual se reproducen a continuación los siguientes artículos o párrafos:

Artículo 24, párrafo primero.—"Las plantillas de las enseñanzas de vulgarización en las Secciones femeninas, o en las de adultos donde las hubiere duplicadas por las razones expuestas en el artículo 6.º del Decreto orgánico de esta fecha, serán las que determina el artículo 40 del mismo."

"Artículo 31.—Se declaran amortizadas las plazas vacantes que a continuación se expresan: Regencia de la Sección elemental femenina de la Escuela de Barcelona; Regencia de la Sección de adultos de la Escuela de Bilbao; Profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Madrid; Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de León, y Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de San Sebastián."

Artículo 36, párrafo segundo.

"Cualesquiera que sean las asignaturas aprobadas con arreglo a planes de estudios anteriores al de esta fecha, los alumnos deberán acomodarse al actual, aprobando las que les falten según el cuadro de equivalencia que va a continuación. Por tanto, en lo sucesivo, las Escuelas de Comercio no podrán practicar ejercicios de reválida más que para la obtención de los títulos expedidos por las disposiciones vigentes sobre la materia."

Página 1.018.

"Artículo 40. Para los exámenes de los alumnos que del segundo curso del grado elemental antiguo quieran matricularse en el tercer curso del grado profesional, y para los que del primero del grado medio quieran pasar al cuarto del profesional, será condición precisa guardar la prelación que es obligada entre las disciplinas de una misma naturaleza científica."

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Recibido el día de ayer el parte de la vacante producida por el funcionario de la Sección administrativa de Murcia D. Alfonso Sánchez Báñez, fallecido el 27 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan con la antigüedad económica y del Escalafón, de 28 de Febrero último, D. Angel López Ramallo, número 108 del Escalafón, a 5.000 pesetas, y D. Rufino Zamora Cárdenas, número 189, a 4.000 pesetas, expidiéndoseles nuevos títulos administrativos.

2.º Que cubra la resulta anterior de 3.000 pesetas el aspirante D. Pablo Alonso García, número 13 de la lista de aspirantes, expidiéndosele el oportuno título administrativo, y quedando adscrito a la Sección administrativa de la provincia de su residencia, en tanto se resuelvan los concursos de destino, viniendo obligado a poseerarse de su cargo en el plazo improrrogable de treinta días.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de

las Secciones administrativas correspondientes.

Vistos los partes de vacantes de Maestras, y a propuesta de la Comisión organizadora,

Esta Dirección general ha resuelto que asciendan con la antigüedad económica y del Escalafón de 28 de Febrero último, cubriendo la vacante de doña Mariana Aparicio, sustituida con el número general 1.797, y en las resultas, las señoras Arbeloa, 3.065, a 3.500 pesetas, y Luelmo, 5.417, a 3.900; y con la antigüedad de 3 del corriente, cubriendo vacante de doña Amparo Cardonge, número 4.942, la señora Fernández, número general 5.473.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION

En la GACETA de 7 del actual, foja mulario para la ejecución de la poda de arbolado, páginas 1022 y siguientes, hay los errores siguientes:

En el cuadro resumen de las cantidades de producto de la poda, casilla de observaciones, hay el error siguiente: dice "Fué pesada sobre vagón en la estación de Tortosa", y debe decir: "Fué pesada sobre vagón en la estación de ..."

Página 1024, al final del estado (C), dice: "Cog ... y debajo El Contratista" y debe decir: "Conforme y debajo El Contratista".

Página 1025, estado (E), dice: "provincia de Tarragona" y debe decir: "provincia de ..."

En la misma página, estado Depósito reglamentario, suplementos de depósito y gastos abonados con cargo al mismo. Casilla importe total, dice: "(500—A)", y debe decir: "(500+A)"; en el mismo estado, casilla siguiente, dice: "(500—A)—B", y debe decir: "(500+A)—B".

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.